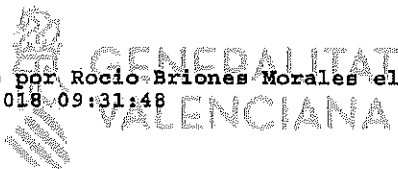


<b>ANEXO I</b> <b>FICHA INFORMATIVA</b> <b>AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE</b>	
<b>ENTIDAD CONCEDENTE</b> (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
<b>ÓRGANO GESTOR</b> (Dirección General, Subsecretaría u otro órgano responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	Dirección General de Empleo y Formación
<b>PERSONA DE CONSULTA</b> (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico o técnica que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	Josep Lluís Blasco i Furió Jefe del Servicio de Ordenación de la Formación Profesional Tfn.: 96 3869044 blasco_josfur@gva.es
<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA</b> (Título literal)	Orden ___/2018, de ___ de ___ de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo, para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.
<b>ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107</b> (Que las personas beneficiarias no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre estados miembros, que se acogen a un régimen de <i>minimis</i> etc.)	Las ayudas concedidas a través de las resoluciones de convocatoria para la concesión de subvenciones en aplicación de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, objeto de modificación:  Son compatibles con el mercado común, a tenor de lo establecido en el artículo 107.1 del TFUE y,  Quedan dispensadas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, ya que no reúnen los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.
<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b> (Cantidad máxima a conceder)	No
<b>FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA</b> (Indicar el fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)	No

**LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Firmado por Rocio Briones Morales el  
 16/05/2018 09:31:48





**ANEXO II**


*Lista de comprobación para proyectos que el centro gestor considere que no implican ayudas estatales (excepto regímenes de minimis y ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea)*

**Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo, para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.**

Núm	Medida de análisis	S	N	Comentarios
1	¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por qué se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?	S		
2	¿Es la receptora de la ayuda una 'empresa'? [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas]		N	
3	¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos? [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los fondos estructurales y de inversión europeos – Fondos EIE (ESIF)]	S		
4	¿Es la financiación imputable al sector público? [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciones en las que participan los fondos EIE]	S		
5	¿Existe alguna ventaja económica para la receptora de la ayuda? [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales]		N	
6	¿Es la ayuda 'selectiva'? [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.]		N	
7	¿Existe una distorsión de la competencia potencial? [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva de la receptora. Puede no existir en casos de monopolios legales.]		N	
8	¿Existe un efecto sobre el comercio entre estados miembros? [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales.]		N	
9	¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Artículo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada «ayuda de estado»?	S		

**LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Firmado por Rocio Briones Morales el  
16/05/2018 09:31:48


**GENERALITAT  
VALENCIANA**

